

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO “EL BANCO”; Y POR LA OTRA, LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) Y/O MORAL A QUIEN SE DENOMINARÁ COMO “LA ACREDITADA”; ASÍ COMO LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) Y/O MORAL(ES) QUE COMPARECEN CON EL CARÁCTER DE “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)”, TODOS ELLOS IDENTIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de “**EL BANCO**” declara, bajo protesta de decir verdad, que su representada es una sociedad anónima legalmente constituida con autorización para realizar funciones de banca y crédito, según consta en la Escritura Pública número 16,612, de fecha 4 de Julio de 1994, otorgada ante la Fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 691, del Tomo Cuatro, del Libro Primero, de fecha 17 de Noviembre de 1994, además de que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas.

II.- “**LA ACREDITADA**” declara, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, además de que la información financiera que se proporcionó a “**EL BANCO**” refleja razonablemente su condición financiera y los resultados de sus operaciones a dichas fechas, que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse, según se desprende de lo establecido en el punto (II.II.6) de la carátula de este contrato.

III.- El (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)**, manifiesta(n) que cuenta(n) con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato, además que tiene(n) interés en que se otorgue el crédito a “**LA ACREDITADA**”.

IV.- Las partes se reconocen recíprocamente las facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato y se estiman capaces para contratar y obligarse.

V.- Declaran las partes en cumplimiento a lo dispuesto por las Circulares – Telefax 8/2006 y 11/2006 de fechas 25 veinticinco de mayo del 2006 dos mil seis y 11 once de agosto del 2006 dos mil seis, emitidas por el Banco de México que:

a) “**EL BANCO**” ha explicado a “**LA ACREDITADA**” los términos y condiciones definitivos de las Cláusulas del presente Contrato y de todos los documentos a suscribir, así como las comisiones, gastos aplicables y demás cargos contenidos en este Contrato, manifestando “**LA ACREDITADA**” que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción.

b) “**LA ACREDITADA**” tiene conocimiento que el contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al Costo Anual Total (CAT) son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- APERTURA DE CREDITO. “**EL BANCO**” establece en favor de “**LA ACREDITADA**” una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad que se menciona en el punto (IV.1) de la carátula de este contrato. Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, comisiones y los gastos que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir “**LA ACREDITADA**”.

SEGUNDA.- DESTINO. “**LA ACREDITADA**” se obliga a destinar el importe del presente crédito a lo dispuesto en el punto (IV.3) de la carátula.

TERCERA.- PLAZO. El plazo de duración de este contrato será el que se menciona en el punto (IV.2) de la carátula, a partir de la primera disposición que se realice conforme a la siguiente Cláusula.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. “**LA ACREDITADA**” podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias disposiciones, dentro de los 90 noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, a través de la suscripción de pagarés que amparen las disposiciones del crédito, en número, importe y fecha de vencimiento de acuerdo a lo pactado. Los vencimientos de tales pagarés no podrán exceder de la vigencia del presente contrato y serán de tipo causal, por lo que únicamente representan comprobantes de las disposiciones efectuadas a cargo del crédito concedido y, en consecuencia, su suscripción no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones contraídas por “**LA ACREDITADA**”.

Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se harán a través de abono a la cuenta de cheques que “**LA ACREDITADA**” tiene abierta con “**EL BANCO**”, la cual se señala en el punto (II.4) de la carátula del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acordar por escrito la designación de otra cuenta que “**LA ACREDITADA**” tenga abierta con “**EL BANCO**” para la disposición y amortización del crédito.

QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. “**LA ACREDITADA**” se obliga a pagar a “**EL BANCO**” el importe total de las disposiciones de capital en un plazo que no excederá de la vigencia del presente contrato, mediante amortizaciones mensuales vencidas, sucesivas y continuas a partir del mes siguiente a la fecha de la primera disposición del crédito materia del presente contrato. El monto y fecha de pago de cada una de las amortizaciones se harán constar en los pagarés que acrediten la disposición del crédito, sin que puedan exceder la vigencia del presente contrato.

Los pagos parciales anticipados y los pagos que se realicen en virtud de la constitución de Fuentes de Pago o Garantías Colaterales de Pago, por parte de "LA ACREDITADA" o algún tercero, se aplicarán a la amortización del crédito y a sus accesorios en la forma en que "EL BANCO" determine, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio.

SEXTA.- COMISIONES, GASTOS E INTERESES. Por las disposiciones que realice a través de pagarés en Moneda Nacional "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO" las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

- a) **Comisiones por Apertura y Prepago:** "LA ACREDITADA" se obliga a pagar las comisiones que establecidas por "EL BANCO" se señalan por estos conceptos en los puntos (IV.4) y (IV.5) de la carátula de este contrato.
- b) Cualquier otra erogación en que "EL BANCO" incurra por gastos imputables a "LA ACREDITADA" y que hubiera realizado por su incumplimiento, tales como penalizaciones establecidas por la fuente de fondeo, servicios de garantía, en su caso, honorarios, entre otros, facultando ésta a "EL BANCO" para que la o las mismas sean cargadas en la cuenta de cheques que le opere.
- c) Cualquier penalización o sanción económica que NAFIN aplique a "LA ACREDITADA" por incumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a sus Reglas de Operación, términos y condiciones que tengan o llegaren a tener establecidos.
- d) Cualquier gasto que deba ser cubierto por "LA ACREDITADA" en virtud del presente Contrato y que no sea pagado oportunamente podrá ser pagado por "EL BANCO" en su nombre y con cargo a la cuenta de cheques que le opere y, en el supuesto de que dicha cuenta de cheques no tuviere recursos suficientes, podrán ser cubiertos por "EL BANCO" con recursos propios, en cuyo caso se obliga a reembolsarlos a "EL BANCO" en el momento en que se las requiera, más intereses moratorios a la tasa pactada para los recursos propios de "EL BANCO".
- e) Las partes acuerdan que "EL BANCO" no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de "LA ACREDITADA".

B.- INTERESES CON RECURSOS DISPUESTOS A TRAVES DE NAFIN.

En caso de que "LA ACREDITADA" disponga con recursos provenientes de NAFIN, se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa fija o variable que "EL BANCO" le dé a conocer a "LA ACREDITADA" previamente a cada disposición del crédito, la que se hará constar en cada pagaré que la documente. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de disposición. La tasa aplicable se determinará de conformidad con lo siguiente:

- 1) En caso de que "LA ACREDITADA" opte por una tasa de interés fija, se aplicarán los puntos porcentuales anuales que "EL BANCO" le dé a conocer previamente.
- 2) En caso de que "LA ACREDITADA" opte por una tasa variable se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa TIIE los puntos porcentuales que "EL BANCO" le dé a conocer previamente.

Para el efecto se entiende como Tasa TIIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 veintiocho días, publicada diariamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La TIIE que se aplicará será la publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses; en caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE inmediata anterior que se haya publicado. Las partes contratantes convienen expresamente en que "EL BANCO" ajustará mensualmente dicha tasa, aumentándola o disminuyéndola en la misma proporción en que fluctúe la tasa TIIE antes indicada.

En cualquier caso, si el Banco de México dejare de publicar la TIIE, la tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México de a conocer en sustitución de la TIIE.

C.- INTERESES CON RECURSOS DE "EL BANCO".

En caso de que "LA ACREDITADA" disponga con recursos provenientes de "EL BANCO", se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa fija o variable que "EL BANCO" le dé a conocer a "LA ACREDITADA" previamente a cada disposición del crédito, la que en su caso se hará constar en cada pagaré que documente la disposición. Los intereses ordinarios comenzarán a causarse a partir de la fecha de disposición y serán pagaderos por mensualidades vencidas a partir de la fecha de la primera disposición. La tasa aplicable se determinará de conformidad con lo siguiente:

- 1) En caso de que "LA ACREDITADA" opte por una tasa de interés fija, se aplicarán los puntos porcentuales anuales que "EL BANCO" le dé a conocer previamente a cada disposición, según se pacte en el pagaré que documente la disposición de que se trate.
- 2) En caso de que "LA ACREDITADA" opte por una tasa variable se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Referencia los puntos porcentuales que "EL BANCO" le de a conocer previamente, los que se harán constar en los pagarés que las documenten, siendo pagaderos por mensualidades vencidas.

Para los efectos de este contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de la operación de que se trate, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la tasa de referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "LA ACREDITADA" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

En caso de que "LA ACREDITADA" opte por proteger la Tasa de Referencia, ésta no podrá exceder de los puntos porcentuales que "EL BANCO" le de a conocer previamente a cada disposición, la que se hará constar en el pagaré que documente cada una de las disposiciones. En tal caso "LA ACREDITADA" se obliga a pagar las comisiones que por este concepto tenga establecidas "EL BANCO".

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior "EL BANCO" y "LA ACREDITADA" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

- 1.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.
- 2.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le sumarán los puntos porcentuales anuales que "EL BANCO" le dé a conocer previamente a cada disposición, según se pacte en el pagaré que documente la disposición de que se trate e igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "LA ACREDITADA" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, según sea el caso, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

D.- INTERESES MORATORIOS.

En el supuesto de que "LA ACREDITADA" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente contrato, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar intereses moratorios a razón de multiplicar la tasa ordinaria que corresponda por 2 dos desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total. En caso de que "LA ACREDITADA" opte por proteger la Tasa de Referencia, los intereses moratorios se calcularán sin considerar la Tasa Protegida, esto es, empleando la Tasa de Referencia que corresponda conforme a la fecha del incumplimiento. Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "LA ACREDITADA" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "LA ACREDITADA" deba pagar por concepto de capital, comisiones, penas convencionales e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "EL BANCO", que se menciona en el punto (1.2) de la carátula de este contrato, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto "LA ACREDITADA" faculta a "EL BANCO" para cargar en su cuenta de cheques que se menciona en el punto (11.4) de la carátula de este contrato o en cualquier cuenta de cheques, de vista o de ahorro que tenga abierta con "EL BANCO", los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciseis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ACREDITADA". A menos que "EL BANCO" lo autorice previamente y por escrito, "LA ACREDITADA" se obliga a: a) proporcionar a "EL BANCO" la información financiera, técnica, contable, jurídica o cualquier otra relacionada con su negociación; b) informar a "EL BANCO" cualquier litigio o procedimiento en su contra que afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera; c) obtener las licencias y autorizaciones para cumplir con su actividad ordinaria y con las leyes, normas y acuerdos aplicables; d) no efectuar cualquier cambio substancial en la naturaleza de su negocio ni en su administración; e) no realizar actos que afecten su correcta operación y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, tales como otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros, así como préstamos o anticipos a terceros, excepto a sus proveedores, créditos de venta a sus clientes en el curso normal de sus operaciones y a sus empleados; y e) Comprobar dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la disposición, la aplicación del crédito cuando se destine a la compra de activo fijo, f) en caso de que "LA ACREDITADA" sea persona moral, no podrá fusionarse, escindirse o entrar en proceso de liquidación.

NOVENA.- RESTRICCIÓN. En los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el plazo de disposición o el plazo para amortizar las cantidades no dispuestas o el importe del crédito abierto o ambos a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida a "LA ACREDITADA", para lo cual ésta expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "LA ACREDITADA" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este contrato. Las partes acuerdan que en caso de que "LA ACREDITADA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este contrato, la disposición del crédito quedará restringido en forma automática, sin necesidad del aviso a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio del derecho de "EL BANCO" para dar por vencido en forma anticipada el presente contrato, lo cual cuenta con el consentimiento de "LA ACREDITADA".

DÉCIMA.- VIGILANCIA. “EL BANCO” y/o cualquier institución u organismo que intervenga en el financiamiento, tendrán derecho de designar a un supervisor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de “LA ACREDITADA”, en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos, del debido funcionamiento de la empresa. El sueldo y los gastos que “EL BANCO” autorice al supervisor serán razonables y los deberá cubrir “LA ACREDITADA” con recursos propios.

DÉCIMA PRIMERA.- DESCUENTO “LA ACREDITADA” faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a “EL BANCO” para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del mismo, los derechos en su favor derivados del mismo y de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito, sin necesidad de previo aviso.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si “LA ACREDITADA” deja de pagar oportunamente una o más de las amortizaciones de capital, intereses y comisiones, establecidos en el presente contrato.
- b) Si “LA ACREDITADA” solicita el concurso o quiebra o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- c) Si el importe del crédito no es empleado por “LA ACREDITADA” en los fines estipulados en este contrato.
- d) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente contrato, es incorrecta o falsa y afecta substancialmente la evaluación del riesgo.
- e) Si “LA ACREDITADA” y/o el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)** establecen por cualquier causa procedimiento judicial o administrativo en contra de “EL BANCO”.
- f) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por “EL BANCO” u otorgado por “EL BANCO” o por cualquier otro acreedor a “LA ACREDITADA”.
- g) Si incumple con cualquiera de las Reglas de Operación, términos y condiciones que tenga o llegare a tener establecidos Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (**NAFIN**).
- h) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad que se menciona en el punto (IV.6) de la carátula de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los que se mencionan en la carátula.

Mientras “LA ACREDITADA” y/o el(los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)** no notifique(n) por escrito a “EL BANCO” el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

DÉCIMA QUINTA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente contrato junto con la certificación del contador facultado de “EL BANCO” harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución, conforme al artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS. “LA ACREDITADA” se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honorarios e impuestos que se originen con motivo de la celebración de este contrato, de su formalización así como los efectuados por cobranza extrajudicial o judicial.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO. “LA ACREDITADA” y el (los) **OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S)** se obliga(n) al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2,111 dos mil ciento once del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- ESTADOS DE CUENTA. Las partes acuerdan expresamente que “LA ACREDITADA” podrá acudir a la sucursal de “EL BANCO” en que tenga domiciliada su cuenta para solicitar un estado de cuenta del presente crédito, con periodicidad cuando menos bimestral en el que de manera clara se indicará (i) el nombre de “LA ACREDITADA”; (ii) los datos de identificación del presente Crédito; (iii) fecha límite de pago; (iv) período que corresponda al estado de cuenta; (v) saldo insoluto de principal; los pagos recibidos en el período, incluyendo, en su caso, los pagos anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio período, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos; y (vi) la tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria. Lo anterior sin perjuicio de que “LA ACREDITADA” pueda consultar dicho estado de cuenta a través de la página de Internet de “EL BANCO”, siempre que tenga contratado dicho servicio y éste se encuentre disponible.

Las partes convienen que el estado de cuenta a que se refiere la presente Cláusula no tiene carácter de certificación de adeudos en términos del artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito y que la falta de recepción del mismo no la exime de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de “EL BANCO” a cargo de “LA ACREDITADA”, la(s) persona(s) física(s) y/o moral(es) que se mencionan como obligado(s) solidario(s) en la carátula de este contrato, manifiesta(n) su absoluta conformidad en constituirse como obligado(s) solidario(s) en favor de “LA ACREDITADA”, garantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total del crédito dispuesto por ella a su vencimiento, así como las demás obligaciones contraídas por “LA ACREDITADA”

conforme al presente contrato, firmando con carácter de avalista(s) en los pagarés que se suscriban para respaldar las disposiciones efectuadas.

VIGESIMA.- BENEFICIOS. “EL BANCO” podrá otorgar a “LA ACREDITADA”, conforme a las condiciones, límites y restricciones establecidos en esta Cláusula, un beneficio consistente en la disminución a la tasa de interés ordinaria pactada en este Contrato, equivalente a **1 un punto porcentual anualizado**, sujeto a que “LA ACREDITADA” contrate y mantenga en operación con “EL BANCO” los siguientes productos y/o servicios: cuenta de **Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques, Servicio de Nómina Electrónica y Servicio de Banca Electrónica “Bajionet”**, debiendo cubrir los requisitos, términos y condiciones que se definen para cada producto y/o servicio.

En caso de que “LA ACREDITADA”, en adición a lo previsto en el párrafo precedente, contrate y mantenga en operación con “EL BANCO” el servicio de **Terminal Punto de Venta** en sus establecimientos comerciales, podrá recibir un beneficio adicional consistente en la disminución de la tasa de interés ordinaria equivalente a **0.50 cero punto cincuenta puntos porcentuales anualizados**.

Los apoyos y beneficios a que se refiere esta Cláusula se otorgarán por plazos equivalentes a cada período de cómputo de intereses, a partir de la fecha del mes siguiente en que se celebre el Convenio respectivo. En cualquier caso, para conservar los beneficios descritos “LA ACREDITADA” se deberá encontrar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con “EL BANCO” en virtud del presente Contrato. Asimismo, en caso de que “LA ACREDITADA” cancele, suspenda o incumpla con cualquier requisito o condición establecida en la presente Cláusula y/o en los Contratos relativos a los productos y/o servicios descritos, los beneficios a que se refiere esta Cláusula se interrumpirán de igual forma en tanto subsista dicha cancelación, suspensión o incumplimiento, reanudándose al momento en que regularice. Lo anterior sin perjuicio del derecho de “EL BANCO” de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, en los supuestos que así fuera procedente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CARÁTULA. Las partes declaran que el documento mencionado como carátula en el presente contrato, forma parte integrante del mismo, aceptando los términos y condiciones que ahí se establecen.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y SU CARÁTULA Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE Y MARGEN.

POR “EL BANCO”:

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

POR “LA ACREDITADA”

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

POR EL (LOS) “OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTAS”:

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

CARÁTULA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

FECHA DE FIRMA:
LUGAR DE FIRMA:

I.- DATOS DE "EL BANCO":

(I.1) BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
REPRESENTADO POR:

(I.2) DOMICILIO:

(I.3) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON PODERES OTORGADOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
, DE FECHA , OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO PÚBLICO NÚMERO , EN
LEGAL EJERCICIO EN LA CIUDAD DE , FOLIO MERCANTIL 1066*20.

II.- DATOS DE "LA ACREDITADA":

(II.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTADO POR:

(II.2) R.F.C.:

(II.3) DOMICILIO:

(II.4) NO. CUENTA DE CHEQUES:

(II.5) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(II.6) LA CONSTITUCIÓN DE "LA ACREDITADA" SE HIZO CONSTAR MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
DE FECHA , OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO PÚBLICO NÚMERO , EN LEGAL
EJERCICIO EN LA CIUDAD DE , FOLIO MERCANTIL .

(II.7) EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON PODERES OTORGADOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
, DE FECHA , OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO , NOTARIO PÚBLICO NÚMERO , EN
LEGAL EJERCICIO EN LA CIUDAD DE , FOLIO MERCANTIL .

III.- DATOS DEL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y AVALISTA(S):

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:

(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:

(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: RÉGIMEN PATRIMONIAL:

(III.1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
REPRESENTADO POR:

(III.2) R.F.C.:

(III.3) DOMICILIO:

(III.4) EN CASO DE PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL: RÉGIMEN PATRIMONIAL:

IV.- CARACTERÍSTICAS DEL CRÉDITO

(IV.1) IMPORTE DEL CRÉDITO:

\$ (00/100 MONEDA NACIONAL)

(IV.2) PLAZO DEL CONTRATO: AÑOS.

(IV.3) DESTINO:

(IV.4) COMISIÓN POR APERTURA: SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO, PAGADERA AL MOMENTO DE LA FIRMA
DEL CONTRATO.

(IV.5) COMISIÓN POR PREPAGO: DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS DE "EL BANCO" Y/O DE NAFIN, SEGÚN
CORRESPONDA.

(IV.6) TRIBUNALES COMPETENTES:

POR "EL BANCO":

REPRESENTANTE:

POR "LA ACREDITADA"

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

POR EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y
AVALISTAS":

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

NOMBRE:

REPRESENTANTE:

NOMBRE:

REPRESENTANTE: